



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Art. 2º.- Las Leyes, Decretos y Resoluciones y todos los documentos expedidos, o que se expidieron en el ejercicio de los Poderes Públicos del Estado, serán publicados en la Gaceta Oficial.
Art. 3º.- Los Documentos a que se refiere el Art. Anterior, producirán sus efectos en relación a los derechos y obligaciones de los Ciudadanos y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la GACETA OFICIAL.

Depósito Legal P.P 760418

AÑO 1950

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO (1023) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

SUMARIO



En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Dicta: la siguiente,

“LEY DE TURISMO DEL ESTADO ANZOATEGUI”

SE ESPECIFICA

**LEY DE TURISMO DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

**TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Capítulo I
Disposiciones Fundamentales**

Artículo 1. La Ley tiene por objeto desarrollar, promover, organizar y regular la actividad turística, y el Sistema Turístico, como factores estratégicos para el desarrollo socio productivo y sustentable, haciendo especial énfasis en el Turismo como un sector de inclusión social, en cuanto a las competencias asignadas al estado Anzoátegui en materia turística, de conformidad con el artículo 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 2. Se declara el turismo como estrategia fundamental, de utilidad pública e interés general, para el desarrollo económico y social del estado Anzoátegui. En consecuencia, los presupuestos públicos darán prioridad a las inversiones que contribuyan directa o indirectamente a su desarrollo.

Los planes, programas y proyectos de turismo, tanto públicos como privados, que se ejecuten en el estado Anzoátegui deben tener entre sus fines fortalecer la identidad regional y el potencial de sus zonas turísticas, y estar basadas en los principios de sustentabilidad social ambiental y económica en concordancia a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Artículo 3. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) elaborará el Plan de Desarrollo Turístico en el que se definirán las políticas, estrategias, objetivos y metas del sector de turismo para el periodo de su vigencia de conformidad con los lineamientos del Plan Estratégico de Turismo Nacional. Con base al Plan de Desarrollo Turístico se elaborarán los Planes Operativos Anuales, los cuales contendrán los objetivos y metas que el Gobierno del estado Anzoátegui se propondrá alcanzar en el sector turismo en el ejercicio fiscal correspondiente y se definirán los recursos financieros que se asignarán para sufragar los gastos que ocasione, así como también las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, sus Reglamentos y los lineamientos de la política turística dictada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo (MINTUR).

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Turístico incorporará los programas y proyectos turísticos que se proponga ejecutar el sector público y privado, cuando cumplan con los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, sin menoscabo del derecho de las iniciativas que el mismo goza, siempre que no atenten contra los intereses estratégicos del Estado fijados en el Plan. Asimismo, el estado fomentará y garantizará la identificación, reconocimiento y valoración de la cultura local en sus diversas manifestaciones, fortaleciendo su identidad.

Artículo 5. El estado Anzoátegui dará apoyo, orientación asesoría y financiamiento a los municipios, en lo que compete a su ámbito territorial, dentro de un marco de cooperación y coordinación con el Poder Público Nacional y Municipal en concordancia con los lineamientos

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

dictados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), con la incorporación y participación de las comunidades organizadas en instancias de Poder Popular y demás formas de participación ciudadana, así como las actividades que establece para dichos Municipios que se encuentran contemplados en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, y al sector privado para la formulación y ejecución de proyectos que estén expresamente comprometidos con el logro de los objetivos y metas definidos en los planes turísticos, de acuerdo con las modalidades y mecanismos que establezca la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR). Todo programa - actuación o proyecto turístico, tanto del sector público como del sector privado, será evaluado por la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), antes de iniciar su ejecución a los fines de su compatibilidad con las políticas y estrategias definidas en el Plan de Desarrollo del Turismo del estado Anzoátegui.

TITULO II DE LAS AUTORIDADES DE TURISMO

Capítulo I De las Autoridades de Turismo

Artículo 6. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), Instituto Autónomo creado en la Ley de Turismo del estado Anzoátegui sancionada por la Asamblea Legislativa el 19 de diciembre de 1991, promulgada por el Gobernador del Estado el 26 de diciembre de ese mismo año, y publicada en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, bajo el N° 86 Extraordinario del 02 de enero de 1992. Es el organismo rector y ejecutor de la política turística del estado Anzoátegui de conformidad con el Plan

de Desarrollo de Turismo e integrante del Sistema Turístico Nacional.

Artículo 7. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Gobernación del estado Anzoátegui. Tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona y podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República y del Exterior, previo cumplimiento en lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 8. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), tiene como propósito principal planificar, organizar, integrar, promover y apalancar el desarrollo sustentable del turismo, para el aprovechamiento de los recursos con fines turísticos en las comunidades organizadas, de una manera racional, promoviendo la participación de la ciudadanía, favoreciendo la prestación de servicios de calidad y con capacidad de competir con otros destinos turísticos.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).

Artículo 9. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), además del objetivo principal señalado en artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, la presente Ley y su Reglamento.
2. Elaborar el Plan de Desarrollo Turístico del estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

- de Turismo, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo del Estado Anzoátegui.
3. Celebrar contratos con Institutos o Empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto promover y desarrollar la actividad turística dentro de la región, previo cumplimiento con las leyes pertinentes.
 4. Promover y estimular la incorporación del sector público y privado a la actividad turística estatal.
 5. Orientar la ejecución de programas y proyectos turísticos hacia las zonas que se determinen como prioritarias en los planes de desarrollos turísticos.
 6. Fomentar la creación de servicios e instituciones que sean necesarias para el estímulo y protección del turismo, participando en la elaboración de los planes de fomento externo con los organismos competentes.
 7. Prestar asesoría a los Municipios y otros entes dependientes de los mismos, así como al sector privado cuando éstos así lo requieran o que corresponda a una política de desarrollo del Estado.
 8. Apalancar ante organismos públicos y privados, estatales o nacionales los proyectos que en materia turística presenten los Municipios.
 9. La supervisión de proyectos e iniciativas públicas y privadas que directamente se relacionen con el área turística estatal.
 10. Promover ferias, exposiciones, congresos, convenciones y otros eventos de interés turístico estatal, nacional e internacional en colaboración con los integrantes del sistema turístico del estado y de otros particulares.
 11. Capacitar a la población conjuntamente con la Dirección de Educación del Ejecutivo Estadal, mediante la incorporación en el sistema escolar de la materia turística en una forma transversal a cada área del pensum, además de otros programas destinados a tal fin, en coordinación de las políticas del Ministerio del ramo.
 12. Crear o estimular la creación de escuelas, institutos y centros especializados en la formación de los talentos humanos necesarios para la actividad turística y participar en la orientación de los planes educativos estatales.
 13. Crear y fomentar programas de capacitación en turismo, la culturización de las comunidades para incorporar a la población al desarrollo de esta actividad, y fortalecer y conservar las expresiones de la identidad estatal, poniendo especial cuidado en la protección de las comunidades indígenas de la región.
 14. Colaborar con la entidad competente en el rescate, protección y conservación de los monumentos, lugares históricos y religiosos, así como de yacimientos arqueológicos, glifos y petroglifos y demás sitios que sean declarados de interés turístico.
 15. Promover e implantar conjuntamente con los Municipios, Comunas, y Comunidades organizadas, los planes de vigilancia, control e inspección de los servicios turísticos en el Estado Anzoátegui, en concordancia con los principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

16. Coordinar los proyectos de obras de infraestructura básica de apoyo y complementaria al sector, que pudieran ejecutar los Organismos Nacionales.
17. Incentivar el desarrollo de políticas y la ejecución de infraestructuras que respondan a las necesidades propias de cada centro turístico y a las particularidades de los Municipios.
18. Participar en la orientación, coordinación y realización de los planes de ordenación del territorio y del urbanismo, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y obras de interés turísticos que realicen los Ministerios, Institutos Autónomos, Comunas, Comunidades organizadas y demás organismos.
19. Participar en la determinación de las zonas de interés turístico, comprendida en los distintos planes que determine la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio.
20. Elaborar las estadísticas de la oferta y la demanda turística en el ámbito del estado Anzoátegui, en coordinación con la Dirección Estatal del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), los Municipios, las Comunas, la Comunidad organizada y el sector privado.
21. Crear, planificar, coordinar, dirigir y mantener actualizado el Registro Turístico Estatal (RTE).
22. En coordinación con los Municipios, las Comunas, la Comunidad organizada y el sector privado, organizar y mantener actualizado el Inventario del Patrimonio Turístico Estatal.
23. Diseñar, implementar y mantener actualizado el Sistema de Información Turístico Estatal, así como establecer y propiciar la creación de centros de información y servicios turísticos.
24. Velar en coordinación con los Municipios, los organismos nacionales de seguridad, los cuerpos de seguridad del estado y la Brigada Turística por la seguridad personal y de los bienes de los turistas.
25. Participar en la formulación de la política estatal de transporte terrestre, acuático y aéreo del estado Anzoátegui.
26. Adquirir previa decisión del Directorio, obligaciones, bonos, títulos y valores para el fomento del turismo, emitidos por instituciones de crédito público o privado, o empresas dedicadas a actividades turísticas de conformidad con esta Ley, previa autorización del Gobernador o Gobernadora del Estado.
27. Contratar préstamos en el País o en el extranjero con instituciones internacionales públicas o privadas, previo cumplimiento de los requisitos legales.
28. Administrar los recursos que el Ejecutivo asigne para el financiamiento de la infraestructura básica, así como para estudios, proyectos y construcciones de instalaciones turísticas, lo cual podrá hacerse mediante la colocación de dichos recursos en fideicomisos en las entidades bancarias, de conformidad con las disposiciones del Directorio.
29. Realizar todos los actos, operaciones y negocios que sean de interés para los fines de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR).
30. En coordinación con la Dirección Estatal del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), impartir a los Municipios, las Comunas, la Comunidad Organizada y el

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

sector privado, cursos de sensibilización, fiscalización, levantamiento de estadísticas, y la aplicación y ejecución de los manuales y referenciales de calidad Turística, entre otros.

31. Otorgar certificados de interés turístico estatal, de conformidad con los lineamientos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y del reglamento de la presente Ley.
32. Organizar el Fondo de Inversión Turística, el cual funcionará de acuerdo con las normas que se elabore para tal efecto.
33. Crear y organizar el Banco de Proyectos Turísticos del estado Anzoátegui, para la recepción, evaluación, aprobación y posible financiamiento por parte del Fondo de Inversión Turística. El Banco de Proyectos Turísticos de estado Anzoátegui, funcionará de acuerdo con las normas que se elaboren al efecto.
34. Crear, planificar, coordinar las actividades que ejecute el Comité de Gestión de Sistemas de Calidad Turística, así como también nombrar y remover a los miembros que lo conforman.
35. Crear, planificar, coordinar las actividades que ejecute el Comité de Inspección y Fiscalización Turística del estado Anzoátegui.
36. Las demás atribuciones que legalmente le sean conferidas.

Capítulo III

Del Patrimonio de la
Corporación de Turismo del
Estado Anzoátegui (CORANZTUR).

Artículo 10. El Patrimonio de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui, (CORANZTUR), está constituido:

1. Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Ejecutivo Nacional y Estatal, y los que adquiera por cualquier otro título.
2. El aporte que se le asigne anualmente de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Anzoátegui, el cual no será inferior al uno por ciento (1%) de la estimación de ingresos presupuestados.
3. Los ingresos provenientes de la administración de sus bienes y de los que le sean confiados a su administración y custodia.
4. Los provenientes de donaciones, aportes de cualquier institución pública o privada.
5. Los que se obtengan por la ejecución de actividades.
6. Cualquier otro recurso que obtenga o se le atribuya.

Parágrafo Único: La corporación no podrá destinar a gastos de personal y funcionamiento más de cincuenta por ciento (50%) de su presupuesto anual.

Capítulo IV

De la Organización de la
Corporación de Turismo del
Estado Anzoátegui (CORANZTUR).

Artículo 11. La dirección y administración de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), estará a cargo de un Directorio

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

integrado por un Presidente (a) y seis (06) Directores(as) Principales con sus respectivos suplentes.

El Presidente (a) y cuatro (04) de los Directores con sus respectivos suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador (a) del estado Anzoátegui. Los otros dos (02) Directores (as) con sus respectivos suplentes corresponden a la representación laboral establecida en el artículo 610 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras y su Reglamento y su nombramiento se hará de conformidad a lo señalado en la citada Ley.

Las ausencias temporales del Presidente (a) serán suplidas en cada caso por el miembro del Directorio que éste elija de su seno.

Las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Directorio serán cubiertas por el respectivo (a) suplente. En caso de que se produzca la ausencia definitiva del Director principal y de su respectivo suplente, se procederá a la designación de un nuevo Director (a) y su suplente en la forma prevista en este artículo.

Artículo 12: Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

1. Cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, la presente Ley, su Reglamento y cualquier otro ordenamiento jurídico que rija la materia.
2. Ejercer la representación de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR).
3. Constituir apoderados generales y especiales previa aprobación del Directorio, pudiendo revocar los poderes

ya otorgados en nombre de la misma cuando lo estime conveniente.

4. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
5. Suscribir documentos, pudiendo en casos especiales, delegar esta función en cualquier otro miembro del mismo o en el funcionario (a) ejecutivo (a) que designe, previa autorización del Directorio.
6. Ejercer la administración de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), de conformidad con la presente Ley y su reglamento y los manuales de procedimientos administrativos y de ejercicio de la función pública elaborados según los instructivos de la Contraloría General de la República, la Oficina Central de Presupuesto y otros Organismos Nacionales relacionados con la materia.
7. Nombrar y remover al personal y ejercer la máxima autoridad en materia de Administración de Personal de conformidad con la normativa de la materia.
8. Celebrar los contratos, convenios y negociaciones necesarias para el cumplimiento de los planes de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) de conformidad de las leyes aplicables.
9. Presentar a la consideración del Ejecutivo Estadal el presupuesto general de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) y su informe

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

de gestión anual, previa aprobación del Directorio.

10. Presentar al Directorio para su aprobación la normativa y los procedimientos de la Corporación de Turismo, así como los proyectos de naturaleza interna que afecten su estructura y funcionamiento orgánico y ejecutar y hacer cumplir los mismos.
11. Ejercer la dirección, administración, coordinación y supervisión del funcionamiento orgánico y ejecutivo de la Corporación de Turismo, siguiendo los lineamientos del Directorio y enmarcados dentro de las políticas del Estado.
12. Designar comisionados, asesores y comisiones.
13. Presidir el Registro Turístico Estadal (RTE).
14. Velar por la celeridad de los procedimientos administrativos incoados en nombre y por parte de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).
15. Velar por el cumplimiento y celeridad de los procedimientos que lleve a cabo el Comité de Sistemas de Gestión de Calidad Turística de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR).
16. Velar por el cumplimiento y celeridad de los procedimientos que lleve a cabo el Comité de Inspección y Fiscalización Turística del estado Anzoátegui.
17. Las demás que le sean legalmente atribuidas, así como las que correspondan de acuerdo a la transferencia de

competencias del Poder Central al Estado Anzoátegui.

Artículo 13. Son atribuciones del Directorio:

1. Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo de Turismo y los planes operativos anuales correspondientes a cada ejercicio fiscal.
2. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Turismo y el informe anual.
3. Conocer, aprobar o improbar la adquisición o enajenación de derechos o acciones sobre bienes muebles o inmuebles de conformidad con la Ley.
4. Aprobar los Reglamentos Internos que se requieran para el funcionamiento de la Corporación de Turismo.
5. Aprobar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación de Turismo, cuando su monto sea superior a Quinientas (500) Unidades Tributarias (UT).
6. Las demás que le sean legalmente atribuidas.

Artículo 14. El Directorio aprobará los proyectos presentados por el Presidente (a) referente al Régimen Normativo y de Procedimientos de la Corporación de Turismo que determinen su estructura y organización interna, así como la funcionalidad de la misma.

Capítulo V

Del Comité de Sistemas De Gestión de Calidad Turística de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).

Artículo 15. El presidente (a) de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), designará al Comité que

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

conformará el Sistema de Gestión de Calidad Turística que será integrado por un (01) Coordinador (a), un (01) sub-Coordinador (a), tres (03) especialistas en materia turística, un (01) secretario (a) y dos (02) abogados (as).

Artículo 16. El Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), tiene como propósito implementar manuales de procedimientos internos para definir las actividades que rigen cada una de las gerencias para su posterior legitimación por los organismos de normalización y certificación nacional. Para tal fin se señalan dichos manuales: Reglamento Interno de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), Manual de Normas y Procedimientos de la Consultoría Jurídica, Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración y Personal, Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Planificación, Manual de Normas, Procedimientos y Reglamentos Interno de la Unidad de Auditoría Interna, Indicadores de Gestión Turística, Indicadores Estadísticos, Plan de Turismo y Desarrollo Comunitario.

Artículo 17. De las atribuciones del Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística:

1. Velar por la aplicación del Decreto de Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, la presente Ley y su Reglamento, y cualquier otra normativa, precepto jurídico, acuerdo u convenio suscrito en materia turística.
2. Velar por la aplicación de los manuales y reglamentos señalados en el artículo anterior.
3. Mantener los manuales y reglamentos actualizados y disponibles al momento de

ser requeridos o solicitados para su certificación.

4. Tener disponible toda la documentación necesaria para suministrarla a los organismos de normalización y certificación nacional.
5. Representar a la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), durante todo el proceso de certificación.
6. Emitir informes a la Presidencia de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), respecto a sugerencias y actualizaciones con el objeto de mantener las normas y reglamentos actualizados y vigentes.

Artículo 18. Concluido el proceso de certificación, se emitirá un informe por escrito a la Directiva de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), con la finalidad de informar, la aprobación o no de la efectiva certificación de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), por parte de organismos de normalización y certificación nacional. Dicho informe deberá contener todas las especificaciones del procedimiento, así como las observaciones formuladas.

TITULO II DEL REGISTRO TURISTICO ESTADAL.

Capítulo I Del Registro Turístico Estatal.

Artículo 19. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) creará el Registro Turístico Estatal (RTE) que consiste en el Registro Único donde deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en el estado Anzoátegui.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Artículo 20. Deberán inscribirse todas aquellas personas jurídicas que posean el Registro Turístico Nacional (RTN), así como también comunidades organizadas, y cualquier otra forma de participación popular que realicen actividades turísticas dentro de los límites del estado Anzoátegui.

Artículo 21. Las personas jurídicas cuya actividad esté orientada a la prestación de servicios turísticos deberán formalizar su inscripción en el Registro Turístico Estatal (RTE), consignando los documentos solicitados los cuales están señalados en la página web de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), ante la misma. Todos los trámites para la inscripción o actualización del Registro Turístico Estatal (RTE) son gratuitos. El número de Registro Turístico Estatal (RTE) que se asigne al Prestador (a) de Servicio Turístico, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal e intransferible.

TITULO III DEL CONSEJO ESTADAL DE TURISMO.

Capítulo I Del Consejo Estatal de Turismo.

Artículo 22. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) tendrá un órgano de consulta denominado Consejo Estatal de Turismo y estará integrado por la representación de las instituciones que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 23. El Consejo Estatal de Turismo será presidido por el Presidente (a) de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), y estará integrado por un (01) representante de cada una de las siguientes Instituciones:

1. Ejecutivo del estado Anzoátegui.
2. Un Alcalde o Alcaldesa por cada una de las cuatro zonas turísticas en que se divide el estado Anzoátegui, a los efectos de esta Ley, escogido entre ellos.
3. El Presidente (a) de la Comisión de Turismo del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui.
4. Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y de los Recursos Naturales.
5. Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.
6. Cámara Regional de Turismo.
7. Unidad Estatal de Turismo del estado Anzoátegui
8. Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS, Capítulo Anzoátegui).
9. Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI).
10. Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). Regional Anzoátegui.
11. Universidades del estado Anzoátegui.
12. Instituto Nacional de Capacitación Educativa Socialista. (INCES Anzoátegui)
13. Gerencia de Asuntos Públicos de Petróleos de Venezuela S.A
14. Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado. (FUNDACITE).
15. Los Presidentes o Presidentas de cada una de las cámaras o asociaciones de hoteleros y demás gremios que agrupen a miembros del Sistema Turístico, legalmente constituidas.

Artículo 24. El Consejo Estatal de Turismo se reunirá cada tres (03) meses, previa convocatoria del Presidente (a) de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), o cuando aquel lo considere conveniente.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Artículo 25. El Consejo Estadal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer, discutir y opinar sobre el Plan de Desarrollo Turístico, los planes Operativos, la Programación y el destino de los gastos previstos en el Proyecto de Presupuesto Anual de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).
2. Conocer el Informe Anual de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).
3. Dar orientaciones sobre las políticas y planes de desarrollo turístico del estado Anzoátegui.
4. Orientar en cuanto a la mejor utilización y provecho de los recursos físicos, financieros y humanos de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).
5. Las demás que le señale la Ley y su Reglamento.

TITULO IV

DEL CONSEJO ESTRATÉGICO PARA LA PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Capítulo I

Del Consejo Estratégico para la Promoción y Capacitación Turística del Estado Anzoátegui

Artículo 26. Se crea el Consejo Estratégico para la Promoción y Capacitación Turística del Estado Anzoátegui, como organismo fundamental en la determinación de estrategias y acciones para la comercialización del estado Anzoátegui como destino turístico y en la optimización de su talento humano, para así desarrollar eficiente y eficazmente la actividad turística en la región. El

Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo tiene a su cargo la elaboración de dicho Plan, requiriéndose para su aprobación una consulta pública previa, con los integrantes del Sistema Turístico Nacional, conforme a los lineamientos de planificación y desarrollo sustentable de la Nación y a su normativa aplicable.

Artículo 27. El Consejo Estratégico para la Promoción y Capacitación Turística del Estado Anzoátegui, es un equipo de trabajo integrado por personas naturales y jurídicas, quienes cumplirán una función asesora de mercadeo, de carácter *ad honorem*, multidisciplinarios e itinerantes, con la finalidad de hacer y analizar la actividad turística del Estado Anzoátegui, aportando con ello soluciones concretas al Ejecutivo Estadal y participando de esta manera en el diseño e implantación de nuevas y efectivas políticas que coadyuven a lograr el mejor y mayor desarrollo sustentable de la actividad turística del Estado Anzoátegui. El Plan Estratégico Estadal de Turismo deberá contemplar los objetivos y metas de la actividad turística a ser cumplidos durante su vigencia y estará en concordancia con las políticas del Estado y los Planes de Desarrollo dictados conforme a la planificación centralizada.

Artículo 28. El Consejo Estratégico para la Promoción y Capacitación Turística del Estado Anzoátegui, trabajará mancomunadamente con el Buró de Eventos y Convenciones Estadal, tomando como lineamiento principal lo establecido en el Buró de Eventos y Convenciones Nacional adaptándolo así a los preceptos y necesidades del estado Anzoátegui.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Artículo 29. El Consejo Estratégico para la Promoción y Capacitación Turística del Estado Anzoátegui, se reunirá cada quince (15) días, previa convocatoria de la Unidad Estatal de Turismo del Estado Anzoátegui, quienes actuarán en forma coordinada con el Instituto Nacional de Turismo (INATUR); o cada vez que éstos lo consideren conveniente.

TITULO V

DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO TURÍSTICO DE ZONAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Capítulo I

De los Comités de Desarrollo Turístico de Zonas del Estado Anzoátegui

Artículo 30. El Estado Anzoátegui, para los efectos de esta Ley, estará dividido, en cuatro (04) zonas turísticas, que son las siguientes;

Zona norte, que comprende los Municipios: Juan Antonio Sotillo, Lcdo. Diego Bautista Urbaneja, Simón Bolívar y Guanta.

Zona sur, que comprende los Municipios: José Gregorio Monagas, Francisco de Miranda, Simón Rodríguez, San José de Guanipa e Independencia.

Zona centro, que comprende los Municipios: Santa Ana, Anaco, Aragua de Barcelona, Sir Artur Mc Gregor, Pedro María Freites y Libertad.

Zona oeste, que comprende los Municipios: Manuel Ezequiel Bruzual, San Juan de Capistrano, Carvajal, Píritu, Fernando de Peñalver y Juan Manuel Cajigal.

Artículo 31. En cada zona Turística habrá un Coordinador (a), quien deberá ser Profesional universitario o técnico superior con más de cinco (05) años de experiencia en el área de turismo. Será designado y removido libremente por el presidente (a) de La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR). Dicho profesional, quien deberá ser funcionario (a) de la institución, promoverá y apalancará los proyectos de desarrollo turístico y velará por coordinar el Comité de Desarrollo Turístico de la zona que represente.

Artículo 32. En cada zona Turística se organizará un Comité de Desarrollo Turístico de la zona, integrado, por un (01) Coordinador (a), quien ejercerá la representación de La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), por los respectivos Alcaldes, Alcaldesas o sus representantes; un representante de los Consejos Comunales, Comuna, Comunidades organizadas; un representante de la Cámara de Turismo, un representante del Empresario (a) Privado y de Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales y un representante de las comunidades indígenas donde estas existan.

Artículo 33. Los Comités de Desarrollo Turístico de la zona se regirán por los estatutos que ellos aprueben, a proposición de La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), los cuales señalan sus funciones.

Capítulo II

De los Sub-Comités Técnicos de Apoyo

Artículo 34. Los Comités de Desarrollo Turístico de la zona contarán con la asesoría de los Sub-Comités Técnicos de Apoyo, los cuales tendrán como objetivo orientarlos de manera especializada

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

en las áreas de seguridad, náutica, conservación de valores, históricos, ambientales, ecológicos y en calidad de servicios.

Artículo 35. Los Sub-Comités Técnicos de Apoyo funcionarán conforme al Reglamento elaborado por la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).

TITULO VI

DEL COMITÉ DE SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD Y SERVICIOS TURISTICOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

Capítulo I

Del Comité de Sistemas de Gestión de Calidad y Servicios Turísticos del Estado Anzoátegui.

Artículo 36. Se creará el COMITÉ DE SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD Y SERVICIOS TURISTICOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, el cual será integrado por uno (01) Coordinador (a), un (01) sub-Coordinador (a), seis (06) especialistas en materia turística, un (01) secretario (a) y dos (02) abogados (as) por cada zona turística.

Artículo 37. Son atribuciones del Comité de Sistemas de Gestión de Calidad y Servicios Turísticos del Estado Anzoátegui, las siguientes:

1. Velar por la aplicación del Decreto de Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, la presente Ley y su Reglamento, y cualquier otro precepto Jurídico, acuerdo u convenio suscrito en materia turística en todo el estado.
2. Supervisar proyectos e iniciativa pública y privadas que directamente se relacionen con el área turística estatal.
3. Crear y fomentar programas de capacitación en turismo, la culturización

de las comunidades para incorporar a la población al desarrollo de esta actividad, y fortalecer y conservar las expresiones de la identidad estatal. Pondrá especial cuidado en la protección de las comunidades indígenas de la región.

4. Promover e implantar conjuntamente con los Municipios, Comunas, Comunidades organizadas, y demás entes públicos y privados, los planes de vigilancia control e inspección de los servicios turísticos dentro de los principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.
5. Realizar inspecciones para el fortalecimiento de los servidores turísticos y los establecimientos y espacios donde ejercen dichas actividades.
6. Crear planes, convenios y acuerdos en materia turística con todos los entes y organismos que intervienen directa e indirectamente con el Sistema Turístico Nacional.

Artículo 38. El Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística llevará el control y promoverá la capacitación de los servidores turísticos, así como también aportarán sugerencias y recomendaciones para la mejora del servicio de las instalaciones donde de presten dichos servicios. Para ello se establece el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística del estado Anzoátegui, debe realizar las inspecciones a los prestadores de servicio turístico y a los establecimientos donde se desarrollen dichas actividades, con la finalidad de supervisar que cumplan con los

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

reglamentos y las normas necesarias para desarrollarlas.

2. La inspección se realizará a los prestadores de servicios turísticos para determinar el cumplimiento de toda la normativa que se ha establecido en materia de turismo, ésta deberá ser presentada por parte del Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística del estado Anzoátegui, de forma escrita y con dos (02) ejemplares: uno (01) para el prestador de servicio y otro que se elevará por ante la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui con la finalidad de ser sometido a discusión y análisis por el equipo legal y posteriormente presentada junto con un informe al Presidente (a) de la pre nombrada Corporación, para ser avalada por éste.
3. Luego de realizar la inspección a la cual se hace mención en el numeral dos (02), de surgir alguna irregularidad deberá el Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística estado Anzoátegui emitir por escrito cuáles son; y se otorgará quince (15) días hábiles para que el prestador de servicio turístico subsane dichas irregularidades.
4. De requerir más tiempo que el establecido en el numeral anterior el prestador de servicio turístico, deberá solicitarlo por escrito al Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística, especificando el motivo y tiempo de la prórroga. El Comité de Sistema de Gestión de Calidad

Turística deberá pronunciarse al tercer (03) día hábil siguiente de recibir la solicitud de prórroga, éste emitirá respuesta por escrito con la aprobación o desaprobación de dicho lapso solicitado.

5. Luego de culminado el proceso se realiza una última inspección donde El Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística estado Anzoátegui, verificará que todo esté en orden.
6. De persistir las observaciones formuladas, en la inspección que se hace mención en el numeral anterior, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, se dará apertura a un procedimiento administrativo que será elevado al Ministerio del Poder Popular con Competencia en Turismo (MINTUR), para determinar las respectivas sanciones.
7. El Comité de Sistema de Gestión de Calidad Turística podrá realizar cierres o suspensiones temporales según lo que establezca el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Turismo (MINTUR), mientras éste da su pronunciamiento definitivo.

TITULO VII DEL SISTEMA TURÍSTICO ESTADAL Capítulo I Del Sistema Turístico Estatal

Artículo 39. El Sistema Turístico Estatal estará integrado por las personas naturales o jurídicas que sean prestadoras de servicios turísticos, tales como alojamiento, transporte, alimentación y recreación dirigidos al turista, que efectúen operaciones dentro del Estado Anzoátegui, y que

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

se encuentren debidamente registradas en el Registro Turístico Nacional.

Artículo 40. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), en concordancia con la autoridad nacional de turismo, podrá llevar el Registro de Turismo, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Turismo y sus Reglamentos. En caso de presentarse deficiencias graves en el Registro Turístico Nacional. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), podrá organizar su propio Registro y hacer valer tal condición a los efectos de los beneficios que otorgue la ley a sus miembros.

Artículo 41. Integran el Sistema Turístico Estatal, los siguientes entes:

1. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).
2. Unidad Regional del Instituto Nacional de Turismo del Estado Anzoátegui. (INATUR).
3. La Cámara Regional de Turismo.
4. Las Personas jurídicas y naturales que tengan por objeto la prestación de servicio turístico, debidamente Inscritos en el Registro Turístico Nacional.
5. La Alcaldía y otros Organismos Municipales descentralizados cuya actividad se relaciona con el Turismo y posean la estructura de atención y desarrollo turístico en su organigrama funcional.
6. Los servicios de información, promoción, publicidad, propaganda, reservación, administración, protección, auxilio, higiene y seguridad del turista, sin perjuicio de lo establecido en otras Leyes u Ordenanzas Municipales.

7. Los Profesionales del Turismo, guías de turismo y los conductores que se dediquen exclusivamente al transporte de turistas.

8. En general, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos y recreacionales.

Artículo 42. Son obligaciones de los integrantes del Sistema Turístico Estatal, las siguientes:

1. Contribuir a la Promoción Institucional del Turismo Estatal en el ámbito de la misma entidad estatal, así como en el resto del país.
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de eficiencia y calidad ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.
3. Mantener vigentes las tarifas turísticas, tanto aquellas establecidas por el Ejecutivo Estatal y las previamente autorizadas por el Ejecutivo Nacional según el caso.
4. Someter a la consideración de La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), las pautas de publicidad y propaganda promocional turística, las cuales en todo caso deben ajustarse a la realidad, no lesionar la dignidad regional, ni alterar, ni falsear las manifestaciones del Patrimonio Histórico, Cultural y Folklórico del Estado Anzoátegui.
5. Suministrar la información que le sea requerida por La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), sobre su participación y desarrollo en la actividad turística.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

6. Pagar los impuestos, tasas o contribuciones establecidos en la Ley.
7. Velar por la conservación ambiental, cumpliendo y haciendo cumplir toda la normativa referente a la protección del medio ambiente.

Artículo 43. Los integrantes del Sistema Turístico Estatal gozarán de los siguientes derechos:

1. Preferencia para la concesión o autorización con fines de desarrollar los recursos turísticos del Estado, mediante Certificación de zonas Áreas o núcleos de interés Turístico, sometidos a consideración por la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.
2. Preferencia para la obtención de financiamientos, créditos y garantías para la realización de actividades Turísticas a través de los recursos que a tal efecto destine el Ejecutivo Estatal.
3. Prestación de servicios turísticos en la celebración de congresos, convenciones, ferias y demás eventos similares que se organicen oficialmente.
4. Disfrute de los beneficios o incentivos fiscales que de acuerdo con el propósito de la presente Ley, fijen el Ejecutivo Nacional, Estatal y los Municipios.
5. La obtención de la respectiva autorización para desarrollar los recursos turísticos comprendidos en el inventario turístico estatal.
6. Los demás señalados en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 44. Los prestadores de servicios turísticos no inscritos en el Registro Turístico Nacional recibirán la asesoría y la asistencia de la Corporación de Turismo para su incorporación a dicho Registro.

TITULO VIII DE LOS MUNICIPIOS Capítulo I

De los Municipios

Artículo 45. Los Municipios del Estado Anzoátegui fomentarán el turismo en sus respectivas jurisdicciones e integrarán la actividad turística a sus planes de desarrollo local, en ejercicio de su autonomía y de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 46. Las alcaldías del Estado Anzoátegui, contarán en su estructura organizativa con una dirección o coordinación de Turismo que se encargará de ejecutar las políticas de desarrollo turístico del Municipio de conformidad con los lineamientos dictados por las autoridades turísticas nacionales y estatales.

Artículo 47. Los Municipios en coordinación con el Ejecutivo Estatal, incluirán dentro de sus actividades:

1. Formulación de planes, programas y proyectos turísticos.
2. Elaboración y el mantenimiento actualizado de las estadísticas de la oferta y la demanda turística en su territorio, con la cooperación del sector privado y la asesoría y asistencia técnica de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR).
3. Elaboración, actualización y publicación del inventario de atractivos turísticos y el

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Catálogo Turístico Municipal del Estado Anzoátegui.

4. La seguridad personal y de los bienes de los turistas en coordinación con los cuerpos de seguridad ciudadana.
5. Incentivo y promoción de las actividades dirigidas al desarrollo del turismo y la recreación de las comunidades.
6. Implantación del programa de señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico, histórico cultural o natural.
7. Creación de centros de información, convenientemente señalizados y de fácil acceso, donde se presten servicios de orientación sobre precios y calidad de bienes y servicios turísticos, información sobre los derechos del turista, recepción de quejas y reclamos, así como dar oportuna y adecuada respuesta.
8. Colaboración por parte de la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), para la inspección, supervisión, y fiscalización de procedimientos administrativos, los cuales elevará al Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo (MINTUR) para las respectivas multas y sanciones a los establecimientos de servicios turísticos, en caso de ser necesarias.
9. Cualquier otra actividad señalada en las Ordenanzas Municipales sobre Turismo.

Artículo 48. Los Municipios fomentarán la actividad turística local, mediante la concesión de incentivos fiscales a ser previstos en sus ordenanzas, consistentes en exenciones de los impuestos municipales de los cuales el prestador

(a) de servicios sea contribuyente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo.

TITULO IX DE LA BRIGADA DE POLICIA TURISTICA Capítulo I De la Brigada de Policía Turística

Artículo 49. La Brigada de Policía Turística estará adscrita al Cuerpo de Policía del Estado Anzoátegui, y su comandancia estará a cargo del oficial que designe el Comandante General de la Policía del estado.

Artículo 50. Serán funciones de la Brigada Policial Turística del Estado Anzoátegui, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, estatales y las disposiciones de la presente Ley.
2. Orientar, asistir e informar al turista y al visitante sobre aspectos generales con el país, la región, la ciudad o sitio según sea el caso.
3. Brindar protección a la vida, bienes e instalaciones de los integrantes del Sistema Turístico Estatal, tales como, centros de alojamiento, alimentación y recreación, monumentos, sitios de interés histórico y cualquier otro sitio frecuentado por turistas o que tenga relación con la actividad turística.
4. Velar por la preservación y correcto uso del medio ambiente en playas, ríos, lagunas y sitios de esparcimiento naturales; y cuidarán del orden público y el resguardo de bienes y personas.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

5. Vigilar y mantener el respeto, uso y disfrute de los sitios culturales, artísticos, históricos, recreativos y ambientales.
6. Prestar los primeros auxilios, en caso de extrema necesidad y coordinar la atención en emergencias y/o desastres.
7. Coadyuvar con los demás cuerpos de seguridad y el orden público.
8. Orientar al turista para lograr una sana recreación, indicar las normas de seguridad, proveerlo de la información sobre tarifas de taxis, transporte colectivo, alojamiento turístico, sitios de interés, teléfonos de emergencias, direcciones de consulados, folletos con información turística, primeros auxilios y todos aquellos datos que son relevantes para el turista.
9. Prestar la colaboración en cuanto a las inspecciones y/o fiscalizaciones de establecimientos turísticos, cuando le sea requerida su participación por las Direcciones de Turismo Municipales o la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui.
10. Cualquier otra función que le sea asignada por la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui conjuntamente con la Comandancia General de la Policía del Estado Anzoátegui.

Artículo 51. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui proveerá lo conducente para que en el pensum de estudios de los oficiales de policías se incluyan las materias o asignaturas dedicadas a la enseñanza del turismo, de manera que los agentes policiales posean los conocimientos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), conjuntamente con la Comandancia General de la Policía del Estado Anzoátegui velará por la oportuna capacitación y el mejoramiento de la Brigada Turística del Estado Anzoátegui, en las áreas de turismo, lenguas extranjeras, seguridad ciudadana y en general toda materia inherente al ámbito turístico.

TITULO X DEL TURISMO SOCIAL

Capítulo I Del Turismo Social

Artículo 53. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) fomentará, promoverá y coordinará la participación de los organismos públicos e instituciones privadas, en particular con los Municipales, los programas de Turismo Social y de recreación para la comunidad, organizada, comunas y consejos comunales, para que todos (as), tengan acceso al disfrute de los atractivos y servicios turísticos del Estado Anzoátegui.

Artículo 54. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), elaborará, fomentará y estimulará las inversiones privadas que tiendan a incrementar o a mejorar la atención y desarrollo de aquellas instalaciones destinadas al turismo y la recreación para la comunidad organizada. También promoverá la creación de empresas que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población de ingresos económicos limitados.

Artículo 55. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) establecerá programas destinados al turismo y la recreación

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

para las comunidades organizadas, para los niños niñas y adolescentes, la tercera edad y para los (as) discapacitados (as).

Artículo 56. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), estimulará el disfrute efectivo de las vacaciones remuneradas de los trabajadores (as), funcionarios (as) públicos activos y jubilados (as), y de otros grupos sociales, mediante la posibilidad de ofertas turísticas con precios preferenciales en temporadas bajas.

Artículo 57. Las organizaciones e instituciones que se dediquen al Turismo Social, las organizaciones Sindicales y las Comunidades Organizadas, podrán solicitar para el desarrollo de sus programas, asistencia y asesoría técnica a la Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), y ésta deberá brindarle dicha asistencia y asesoría gratuitamente.

Artículo 58. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), en coordinación con las direcciones de Turismo de los Municipios, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores (as) de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones favorables, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en beneficio de los sectores sociales de limitados recursos económicos.

TITULO XI DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO Y OTROS INCENTIVOS

Capítulo I Del Fondo para el Desarrollo del Turismo y

Otros Incentivos

Artículo 59. La Corporación de Turismo de Estado (CORANZTUR), creará un fondo para el desarrollo del turismo en el Estado, el cual tendrá no menos del 30% de los ingresos ordinarios estimados anualmente en su presupuesto, destinado a inversiones turísticas públicas y privadas, de conformidad con las normas que dicte al efecto.

Artículo 60. La Corporación de Turismo del Estado (CORANZTUR) acordará incentivos a los promotores de obras turísticas cuyos proyectos cumplan con los principios y se orienten a las prioridades de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado. En el Reglamento se establecerán los tipos, las oportunidades, magnitudes y demás modalidades de tales incentivos.

Artículo 61. El Ejecutivo Estadal requerirá del Gobierno Nacional el establecimiento de exoneraciones del Impuesto sobre la Renta a los capitales y a los intereses que estos generen, para ser invertidos en construcción y dotación de edificaciones de alojamientos turísticos y recreacionales en el Estado. Así mismo, el Ejecutivo Estadal asistirá a los integrantes del sistema turístico por ante los organismos públicos a cargo del Estado, en especial para las empresas de alojamiento turístico cuyos periodos de mayor venta ocurren en determinadas épocas del año.

TITULO XII TURISMO ACUÁTICO

Capítulo I Turismo Acuático

Artículo 62. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), promoverá el desarrollo del Turismo Náutico y lacustre en el

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Estado Anzoátegui. Para tal fin realizará actividades encaminadas a la optimización del recurso y hacerlo competitivo con mercados nacionales e internacionales. A tales efectos, en coordinación con los Municipios y demás autoridades competentes velará por la efectiva aplicación de la normativa legal vigente, en cuanto al control de capacidad de carga en los distintos sitios denominados como áreas de interés turístico, las regulaciones específicas de uso y las normas y medidas mínimas de seguridad.

Artículo 63. La Brigada de Policía Turística protegerá la vida y los bienes de los turistas de veleros y de cualquier otro tipo de embarcación, en coordinación con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), La Armada Bolivariana de Venezuela, el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), y los servicios de Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres (PC).

Artículo 64. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) coordinará las actuaciones para la creación de la taquilla única para embarcaciones acuáticas, con el fin de agilizar el proceso de pago de impuestos, revisión, sellado y legalización de documentos que correspondan a las naves que surquen agua del Estado Anzoátegui. La taquilla única para embarcaciones acuáticas unificará los trámites de los siguientes organismos: Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA), Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), Instituto de la Salud del Estado Anzoátegui (SALUDANZ), Servicio Administrativo de Identificación, Migración y

Extranjería (SAIME), y la Dirección de Hacienda Municipal que corresponda.

TITULO XIII DEL TURISMO Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS

Capítulo I Del Turismo y las Comunidades Indígenas

Artículo 65. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR) fomentará, estimulará e implantará programas para fortalecer en lo social, económico y cultural las manifestaciones tradicionales de las comunidades indígenas radicadas en el Estado Anzoátegui. Asimismo, podrá realizar convenios de asistencia técnica con sectores públicos y privados, nacionales e internacionales, para el aprovechamiento de la actividad turística y recreativa en su beneficio, de conformidad con las leyes aplicable a la materia.

Artículo 66. El Estado Anzoátegui establecerá normas para la protección de la identidad de las etnias indígenas realizadas en las zonas que habiten, a los fines de que no se perjudiquen sus intereses ni sus valores étnicos.

TITULO XIV DE LOS ARTESANOS Y ARTESANAS

Capítulo I De Los Artesanos y Artesanas

Artículo 67. La Corporación de Turismo promoverá el desarrollo de la actividad artesanal en el Estado Anzoátegui, mediante la creación de programas de mejoramiento de las capacidades y destreza de sus artesanos (as), y coadyuvará en el desarrollo y progreso de la planta física en infraestructura necesaria que permita el fomento, promoción y difusión de la artesanía.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Artículo 68. La Corporación de Turismo del Estado de Anzoátegui (CORANZTUR) y la Dirección de Cultura, conjuntamente con los Municipios generará, promoverá y asesorará la creación de centros artesanales, paseos y centros de acopio, como forma de ampliar las posibilidades de la comercialización del producto artesanal. Igualmente elaborarán y mantendrán actualizado un censo artesanal. En este sentido, los Municipios crearán y dispondrán de espacios propicios para la exposición y venta de los productos artesanales.

TITULO XV PROYECTOS PILOTOS.

Capítulo I PROYECTOS PILOTOS

Artículo 69. La Corporación de Turismo del Estado Anzoátegui (CORANZTUR), velará por el cumplimiento de la ejecución de los cuatro Proyectos Pilotos, que conforman el Plan de Desarrollo Turístico del Estado Anzoátegui, como lo son:

PRODUCTOS:

Zona norte: Programa Mochima.
Zona sur: Programa Eco Museo del Orinoco.
Zona centro: Programa Mundo Kariña.
Zona oeste: Programa Costa Flamingo.

ZONA NORTE

Programa Mochima:

Ofrece sol y playa, está considerado dentro de la planificación de la Gobernación del estado y de las Alcaldías Municipales de la zona Metropolitana (Alcaldía de Guanta, Urbaneja, Sotillo y Bolívar), que permiten el fortalecimiento y desarrollo del turismo. Este programa representa para el turista un lugar de diversión, descanso, entretenimiento y

recreación en donde aprende a disfrutar del medio ambiente, concientizándose sobre su preservación.

ZONA SUR.

Programa Eco Museo del Orinoco:

Enmarcado dentro de las nuevas tendencias turísticas a nivel mundial, donde el estudio y conservación de la naturaleza tiene interés primordial. Involucra el desarrollo económico y social de las comunidades, así como el uso consciente de los atractivos y recursos naturales en un ambiente agraciado para la observación de la flora, la fauna y las culturas autóctonas. Su ubicación comprende los municipios Independencia, Miranda, Monagas, San José de Guanipa y Simón Rodríguez.

ZONA CENTRO.

Programa Mundo Kariña:

Va dirigido al rescate y conservación de la cultura tradicional autóctona como lo son los indígenas de la zona, (la Etnia Kariñas), además que dentro de este programa se encuentra un macro proyecto, como lo es "El Parque Petrolia" en Anaco, el cual busca la oportunidad de incrementar los puestos de trabajos. Dicho macro proyecto es un parque de entretenimiento con un área de 20 hectáreas conformado por: Parque de Agua, Hoteles con áreas para convenciones, Museo de Petróleo y Gas, Parque Temático de la Cultura y Tradiciones del Estado, Parque Histórico, Centros de comida rápida, Moteles diversos, Spas, Malls, Parque Jurásico, y otros.

ZONA OESTE

Programa Costa Flamingo:

Basado en el desarrollo sustentable del Recurso Natural de la zona oeste-Costera, planificada en

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

conjunto con el Ministerio del Ambiente, donde la preservación y la conservación de los sitios naturales y del patrimonio cultural del Estado Anzoátegui tienen un papel fundamental.

TITULO XVI DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

Capítulo I SANCIONES

Artículo 70. Las infracciones y sanciones cometidas por cualquier persona, institución, prestadores de servicios turísticos, entre otros, serán reguladas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo y las Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO. El ejecutivo Estadal reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

DOS. Lo no previsto por la presente Ley será resuelto por el Reglamento y demás Leyes que rijan la materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Se deroga la Ley de Turismo del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° 188 Extraordinario, de fecha 09 de Julio de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada, y sellada en el salón de sesiones del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui a los Diecisiete (17) días del mes de noviembre del año 2014.

Años: 204º de la Independencia y 155º años de la Federación.

Leg. NELSON MORENO

Presidente

Prof. ANDRES AFONZO

Secretario de Cámara

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

"LEY DE TURISMO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"

EJECÚTESE


**Prof. ARISTOBULO IZTURIZ
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

REFRENDADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


EVENCIO GALLARDO

BARCELONA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

204º DE LA INDEPENDENCIA Y 155º DE LA FEDERACIÓN

Publíquese, Comuníquese y Archívese